

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00569

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales, ha de advertirse que no es posible proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, dada la falta de cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 278 del C.G. del P. Es de tener en cuenta que una de las partes del extremo pasivo está representada por curadora ad litem, además de considerar esta juzgadora que no existe material probatorio suficiente para decidir la presente controversia, haciéndose necesario agotar todas las etapas procesales.

Finalmente, téngase en cuenta la acreditación del pago de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddea05a73b3223c6d2b565f36902d189767e00eb62610f6d2d0cb1c023093d7**

Documento generado en 01/12/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>